

Córdoba, 03 de Agosto de 2016.-

Ref.: Expte. N° 0521-050742/2016/R1.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 23.-

Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua **Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada**, por la cual solicita incrementar en un 43,03% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “*Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba*”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “*Este Marco Regulator es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulator continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-*

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “**ARTÍCULO 1°: APRUEBASE** el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2°: APRUEBASE** la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda. por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas

07 de abril de 2016, 28 de abril de 2016, 09 de junio de 2016, 01 de junio de 2016 y 09 de junio de 2016; b) Copia de la Resolución General ERSeP N° 29/2015 de fecha 30 de Diciembre de 2015; c) Copia de la Resolución ERSeP N° 1649/2016 del 29 de Junio de 2016, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 20 de julio de 2016, a los fines del tratamiento de lade los cuadros tarifarios vigentes a la Resolución General ERSEP N° 14/2016 “Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba”, tratamiento de cuadros tarifarios de referencia elaborados por el ERSEP, para ser considerados en su caso e incrementos solicitados por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)3)Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Ltda COTAC (...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución” y d) Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1649/2016), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 27,84% para el período transcurrido entre agosto de 2015 y marzo de 2016, en función de los incrementos de los costos

operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 20 de julio de 2016, la Cooperativa rectifica su solicitud ampliando el período de costos hasta junio de 2016, por el cual el porcentaje de incremento solicitado asciende a 43,03%, según constancias obrantes a fs. 575/576 y fs. 531/545 del Expediente 0521-050742/2016.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, por el cual efectúa su análisis, afirmando que: *“Para determinar la evolución de los costos de esta Prestadora, se elabora una estructura de costos con la información presentada por la Cooperativa. Esta estructura surge de datos provistos por la Cooperativa mediante las Planillas de Costos¹.*

Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial², evoluciones tarifarias para otros servicios públicos³, precios de mercado⁴, entre otros.

Con la estructura conformada, se aplicó para el período relevante (agosto 2015 – junio 2016), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios para el incremento de tarifa.

Esta Área recomienda que en futuras revisiones tarifarias debería considerarse realizar un análisis prospectivo, para lo cual deberán contarse con presupuestos de costos derivados de planes de operación y mantenimiento para complementar el análisis con ajustes tarifarios futuros.”

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: *“(…)Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 33,96% para el período agosto 2015 – junio 2016.*

Atento a que han transcurrido menos de 6 meses desde el último rebalanceo en los planes de inversión, no se realizará en esta revisión un tratamiento sobre los flujos de fondos de las mismas hasta tanto se determinen

¹ Estas Plantillas fueron diseñadas por el Área de Costos y Tarifas, y una de las finalidades es la de unificar la exposición de la información de las diferentes Prestadoras en lo referente a Ingreso-Egresos.

Como paso previo al llenado de las Planillas de Costos se realizó un Seminario/Taller dirigido a Técnicos y responsables Administrativos de las Prestadoras de Agua y Saneamiento con el objetivo de unificar criterios para mejorar y hacer eficientes los mecanismos de intercambio de información mediante esta herramienta.

² Se trabajó con publicaciones del INDEC, de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba y del BCRA.

³ Se analizó la evolución tarifaria correspondiente a la prestación del servicio de Distribución de Agua Potable en la ciudad de Córdoba.

⁴ Se analizó la evolución del precio del Combustible, obtenido del Automóvil Club Argentino (ACA).

los avances físicos de cada una de ellas, por lo que corresponde continuar con los mismos valores preestablecidos por los cargos por amortización e inversión.

Respecto del fondo de emergencia, por su naturaleza, debe quedar expresamente aclarado que no debe desnaturalizarse su objeto de creación y por lo tanto, no se recomienda su utilización para gastos corrientes, considerando que la vía pertinente para afrontar los incrementos de tales gastos es el presente tratamiento tarifario.”

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: *“En base al estudio presentado, es sugerencia de esta Área se aplique el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos al cuadro tarifario de la Cooperativa de Trabajo ACUEDUCTOS CENTRO Ltda. Se recomienda aplicar el incremento a partir de los consumos registrados desde el primero de agosto del año 2016. (...).”*

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente y la adecuación del mismo a la Estructura Tarifaria Única, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 98/2016, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

R E S U E L V E:

Artículo 1º): APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada – COTAC, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Agosto de 2016.-

Artículo 2º):PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 3º):PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

ANEXO I.

Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Ltda COTAC.

El presente cuadro no incluye IVA ni tasa de regulación:

I) SERVICIO DE AGUA POTABLE

A) Sistema de Consumo Medido

A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	136,84	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,306	\$ / m ³

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	2,624	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	2,624	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	2,624	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	7,596	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	7,596	\$ / m ³
Más de 50 m ³	7,596	\$ / m ³

A.7) Venta de agua en bloque

a) Cargo Fijo o de Servicio	0,000	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	0,306	\$ / m ³
c) Cargo Variable o de Consumo	2,624	\$ / m ³

E) Cargos Especiales

E.1) Cargos Especiales de conexión

E.1.1) Instalación de medidor Diámetro 3/4 "	841,48	\$
E.1.2) Instalación de medidor Diámetro 1 "	1.047,75	\$
E.1.3) Instalación de medidor DN 50 mm	10.477,51	\$
E.1.4) Instalación de medidor DN 65 mm	12.529,36	\$
E.1.5) Instalación de medidor DN 80 mm	14.537,55	\$
E.1.6) Instalación de medidor DN 100 mm	23.967,31	\$
E.1.7) Instalación de medidor DN 150 mm	29.075,10	\$
E.1.8) Instalación de medidor DN 200 mm	54.570,38	\$

E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	8,86	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	108,50	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	108,50	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	108,50	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	2.427,21	\$

E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B1.2, B.4, B.5 y B.6	2.427,21	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	2.427,21	\$